



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 8 /25 T.C.

Rawson (Chubut), 20 de enero de 2025.-

VISTO: El Expediente N° 42.236, año 2024, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A. R/ ANT. CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS N° 18/2024 SUBESTACION SUCURSAL TRELEW (NOTA N° 581/2024)”;

CONSIDERANDO: Que mediante el expediente del Visto tramita el Concurso Privado de Precios N° 18/2024, promovido por el Banco del Chubut S.A. para la construcción de obra “Alimentación Eléctrica en Media Tensión – Sucursal Trelew – Banco del Chubut”.

Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 642/643) mediante Dictamen N° 08/25, el Contador Fiscal a fojas 644) en Dictamen N° 30/25 CF y el Técnico a fs. 646/647) mediante Dictamen N° 01/25 A.T.

Que mediante Resolución N° 809/2024 del Directorio del Banco del Chubut S.A. (fs. 4/5), se autorizó la convocatoria al Concurso Privado de Precios N° 18/2024, se invitó a participar a las empresas: INCOPA SRL (fs. 83), SUDELCO SA (fs. 84), DIHERCO (fs. 85), CYMSEG (fs. 86) y Grupo Villegas (fs. 87), surgiendo a fojas 132), la presentación de un solo oferente cuya oferta es de \$533.038.098,39 (IVA incluido), valores básicos a noviembre de 2024.

Que a fojas fs. 627/628), la Oficina de Contrataciones y Licitaciones de la Gerencia de Administración recomienda adjudicar el contrato a SUDELCO S.A., por cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas requeridas, (fs. 630/631); se incorpora el proyecto de Resolución del Directorio del Banco del Chubut S.A., mediante el cual se propone adjudicar el contrato a SUDELCO S.A. por el monto indicado.

Que de las constancias obrantes en el expediente, surge que el procedimiento de contratación se ajustó a lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gerencia de Administración, que en su Capítulo III, punto 2.5, establece las reglas para la celebración de concursos de precios (públicos y privados), otorgando al Directorio la facultad de elegir entre ambas modalidades sin necesidad de fundamentación expresa (concordante con lo dispuesto por Ley II N° 26 - artículo 23°, inciso g).

Que resulta conveniente la incorporación en futuras contrataciones de un presupuesto oficial formal que permita la comparación objetiva de las ofertas y su correspondiente evaluación técnica, como manifiestan los asesores intervinientes en los dictámenes citados ut supra, los que se comparten en todos sus términos por este Tribunal. Dado que en el presente, veda a este organismo realizar un examen completo y concreto de todos los aspectos –en particular

económico- del proceso, avalando la pretendida contratación, razón por la cual será de exclusiva responsabilidad de las autoridades la continuidad del presente.

Por ello y en los términos el artículo 32° de Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden.

El Banco del Chubut S.A hará saber oportunamente el resultado recaído en el procedimiento de marras, corriendo por su exclusiva responsabilidad la continuidad del mismo.

Vuelva al organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.

Regístrese y cumplido archívese.

Pte. Dr. Tomás MAZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Dr. Martín MEZA

Ante mi: Dra. Irma BAEZA MORALES